

**IBAÑEZ, EDUARDO C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO  
DE SALUD – IPROSS S/ AMPARO  
EXPTE. N° VI-01996-C-2025**

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

1.- Agréguese el Oficio N° 4351/25 dirigido al I.Pro.S.S., diligenciado, que acompaña la Oficina de Notificaciones. Hágase saber.

2.- Al escrito presentado por la Dra. Presa: téngase presente lo manifestado y, a lo peticionado, estése a lo que a continuación se resuelve.

3.- De las constancias de autos y del estado de los presentes obrados, se advierte que la Obra Social I.Pro.S.S. no ha emitido una respuesta negativa respecto de la prestación solicitada mediante la acción de amparo promovida por Eduardo Ibáñez, en representación de su hijo Marcos Leandro Ibáñez San Martín. Por el contrario, dicho organismo ha informado que el proceso de compra de los insumos requeridos se encuentra en trámite bajo el expediente de compra N° 017110-D-2025.

Asimismo, se ha acreditado que la provisión del material solicitado fue autorizada el día 20/10/2025 mediante Nota N° 4655/2025 de la Dirección de Auditorías Médicas – Prótesis; que se efectuó el Pedido de Precios N° 13326/25 con fecha 30/10/2025; que se recibió la cotización de la Droguería Biomedical el 03/11/2025; que se emitió el Dictamen Técnico Médico el 11/11/2025; y que la autorización de la provisión fue firmada el 27/11/2025. Todo ello demuestra el reconocimiento concreto de la necesidad invocada en la pretensión articulada.

No obstante lo expuesto, y aun cuando tampoco existe controversia en cuanto al porcentaje de cobertura —que ha sido reconocido en un cien por ciento (100%)—, lo cierto es que, a la fecha, y pese al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente, la obra social no ha informado una fecha cierta para la entrega del material requerido (Apósito incontinente masculino Cotidian; Apósito transparente Opsite Flexigrid 15 x 20 cm S&N; Guantes de látex para cirugía N° 7½ par Coronet; y Sonda InstanCath pre masculino 14 CH x 40 cm verde 9672 Hollister), alegando como justificación cuestiones de índole administrativa.

Dicha circunstancia, en los hechos, impide el goce efectivo del derecho a la salud, de raigambre constitucional, que la propia obra social ha reconocido como procedente.

En virtud de lo expuesto, y considerando que, pese al reconocimiento de la prestación, la conducta evidenciada obstaculiza el ejercicio efectivo del derecho a la salud de Marcos Leandro Ibáñez San Martín -quien requiere la provisión continua de los materiales indicados desde su nacimiento-, corresponde adoptar medidas tendientes a garantizar la efectiva tutela del derecho comprometido.

En virtud de ello **RESUELVO:**

I.- Disponer, como medida cautelar innovativa, que la Obra Social I.Pro.S.S. proceda de manera inmediata a remover los obstáculos administrativos que pudieren existir y arbitre todas las medidas a su alcance a fin de hacer entrega urgente e inmediata del material necesario y brindar asistencia constante para la continuidad de su tratamiento de motricidad, con motivo de la discapacidad que padece y conforme la prescripción de su médico tratante, a saber: Apósito incontinente masculino Cotidian; Apósito transparente Opsite Flexigrid 15 x 20 cm S&N; Guantes de látex para cirugía N° 7½ par Coronet; y Sonda InstanCath pre masculino 14 CH x 40 cm verde 9672 Hollister. A tal fin, deberá aplicar la excepción por urgencia y, conforme su reglamento de contrataciones, efectuar la contratación directa que informa se encuentra en trámite mediante el expediente de compra N° 017110-D-2025.

II.- Hacer saber que deberá acreditarse el cumplimiento de la orden impartida dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de aplicarse astreintes a razón de \$ 50.000 diarios por cada día de retardo, a favor del amparista, sin perjuicio de otras medidas de compulsión que pudieran disponerse ante una eventual reticencia injustificada.

III.- Registrar y notificar conforme a lo dispuesto por los arts. 120 y 135 del CPCC. Adelántese la presente resolución telefónicamente por Secretaría a la letrada del amparista.

IV.- Oficiar a la Obra Social por Secretaría habilitándose a tal efecto días y horas inhábiles. El oficio deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia y entregado en forma personal al Presidente de la Obra Social y/o a la persona autorizada a tal fin, a quien deberá identificarse.

**Leandro Javier Oyola**

Juez